



CG/AC-033/16

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA C. ANA TERESA ARANDA OROZCO, RELATIVA A SI EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE RICARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ CUMPLIÓ CON LA BASE QUINTA INCISOS B), C) Y G) DE LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS (AS) EN POSTULARSE PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, la ciudadana Ana Teresa Aranda Orozco, presento escrito de solicitud en este Instituto Electoral del Estado, por el cual solicita al Consejo General, diversa información relativa a las cédulas de apoyo y en su caso, registro de aspirantes a candidatos independientes.

II. Con la misma fecha, a través del memorándum identificado como IEE/PRE/600/16, el Consejero Presidente de este Organismo remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito que nos ocupa.

III. El día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante el memorándum identificado como IEE/SE-677/2016, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Estado, remitió a la Directora Jurídica de este Organismo el escrito de la Ciudadana Ana Teresa Aranda Orozco, para su análisis y seguimiento respectivo.

IV. Con fecha diecisiete de marzo del año en curso, la Dirección Jurídica mediante memorándum identificado con clave IEE/DJ-341/2016, remitió la propuesta de respuesta a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se remitiera al Consejero Presidente para los efectos legales conducentes.

V. Con fecha diecisiete y veinticuatro de marzo del presente, los Integrantes del Consejo General en Mesa de Trabajo, discutieron y analizaron la propuesta de respuesta que hoy se resuelve.



CONSIDERANDO

1. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado. En términos de lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 8 y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. Fines del Instituto Electoral del Estado. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

3. Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Asimismo el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades de este Instituto.

4. Marco Legal aplicable. El artículo 116, inciso C, numeral 1º de la nuestra Carta Magna, señala la integración del Instituto Electoral del Estado.

Por otra parte, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que son principios rectores del Instituto



Electoral del estado la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad.

Asimismo el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismo que a su letra dice:

"...LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código..."

5. Solicitud ciudadana.

La solicitud es formulada por la Ciudadana Ana Tersa Aranda Orozco, mediante escrito presentado en el Instituto Electoral del Estado, con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, del que se desprende que solicita lo siguiente:

"a) Informe si el aspirante a candidato independiente Ricardo Jiménez Hernández entregó las "Cédula de Apoyo Ciudadano" debidamente requisitas (sic) de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CG/AC-014-2016; en su caso, la cantidad total de cédulas de apoyo que no fueron requisitadas debidamente.

b) Se solicita a este Órgano Colegiado que aquellas cédulas de apoyo ciudadano, en las cuales no se encuentre requisitada la fecha del apoyo, no se realice requerimiento, puesto que de acuerdo con la base Quinta, inciso i), fracción VIII de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse bajo la figura de candidato (a) independiente, para el cargo de Gobernador del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, en el caso de que una manifestación de apoyo se haya entregado a favor de más de un aspirante a candidato independiente, sólo se computará la primera manifestación presentada remitiéndose a la fecha. Razón por la cual no es un requisito subsanable.

c) Solicitó informe qué aspirante a candidato independiente fue el que realizó en primer lugar la entrega de las Cédulas de Apoyo Ciudadano, toda vez que de conformidad con el artículo 201 ter, apartado D Incisos g) y h), y la base quinta inciso i) fracción VIII de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse bajo la figura de candidato (a) independiente, para el cargo de Gobernador del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, la fecha de presentación de las cédulas de apoyo ciudadano es otro criterio a tomar en cuenta para validarlas. Considerando además que debería de prevalecer frente a la fecha de la emisión de apoyo ciudadano."



6. Respuesta a Petición

Respecto a la solicitud planteada en el inciso **a)**, esta autoridad electoral hace de su conocimiento que se encuentra en la etapa de verificación de cédulas de apoyo ciudadano, tal y como lo establecen los Lineamientos dirigidos a las ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, así como el Protocolo

Ahora bien, en relación con su solicitud en el inciso **b)** conforme al acuerdo identificado con la clave CG/AC-003/16, de fecha 13 de enero de 2016, por el que se aprueban los lineamientos y Convocatoria para los aspirantes y candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado de Puebla para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, es facultad de este Consejo General hacer valer y cumplir cada uno de los lineamientos que éste emita dentro de sus facultades.

Por lo que hace al inciso **c)** y al ser la máxima publicidad uno de los principios rectores de la función electoral, su petición es consultable a través de la página del Instituto Electoral del Estado, en los links:

- <http://www.ieepuebla.org.mx/2016/boletines/28/IEE%20BOLETIN%2028.pdf>
- <http://www.ieepuebla.org.mx/2016/boletines/27/IEE%20BOLETIN%2027.pdf>

Esto es, el orden cronológico en que presentaron su respaldo los aspirantes a candidatos independientes, fue el siguiente: Leodegario Pozos Vergara, Marco Antonio Mazatle Rojas, Ana Teresa Aranda Orozco, Ricardo Jiménez Hernández y Carolina López López, situación tal como consta en los acuses de recibo respectivos que obran dentro de los archivos de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo anterior este Consejo, se sirve dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado da respuesta a la solicitud realizada por la Ciudadana Ana Teresa Aranda Orozco, conforme a los argumentos esgrimidos en el cuerpo del presente.

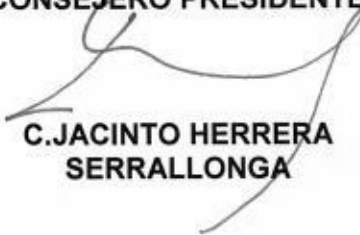


SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice la notificación del presente acuerdo al peticionario, en los términos de ley.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14. ¹

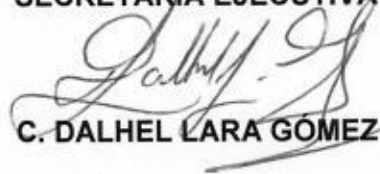
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

CONSEJERO PRESIDENTE



**C. JACINTO HERRERA
SERRALLONGA**

SECRETARIA EJECUTIVA



C. DALHEL LARA GOMEZ

¹ Lo anterior con fundamento en el artículo 77 Bis y 93, fracción VIII del Código Electoral.